

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2024-ITP/SG**

### **VISTO:**

La Carta N° 002-2024-LHGC de fecha 22 de setiembre de 2024, mediante la cual, el señor Lenin Horacio Gallardo Camacho (en adelante, administrado), solicita el beneficio de defensa legal; el Memorando N° 001689-2024-ITP/OGRRHH del 25 de setiembre de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 00450-2024-ITP/OAJ del 26 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC (en adelante, la Directiva), "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que el servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Que, asimismo, la Directiva precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, a través de la Carta N° 002-2024-LHGC de fecha 22 de setiembre de 2024, el administrado requiere que se le otorgue el beneficio del derecho de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en calidad cómplice, en la investigación preparatoria seguida por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano, Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-436-0;

Que, como sustento a su pedido de defensa legal el administrado adjunta la Disposición Fiscal N° 04 de fecha 19 de agosto de 2024, emitida por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, mediante la cual, se le emplaza en calidad de cómplice del delito contra la Administración Pública - Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano;

Que, mediante Memorando N° 001689-2024-ITP/OGRRHH del 25 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica información vinculada con el administrado a fin de que se continúe con el procedimiento de solicitud de defensa legal, apreciándose que el administrado, durante la ocurrencia de los hechos denunciados, se desempeñó como Secretario General encargado del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme a las Resoluciones Ejecutivas N° 029-2023-ITP/DE de fecha 16 de febrero de 2023 y N° 089-2023-ITP/DE de fecha 26 de mayo de 2023 y Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conforme a la Resolución Ejecutiva N° 116-2019-ITP/DE de fecha 31 de mayo de 2019 hasta la actualidad;

Que, en ese sentido, se aprecia que el administrado adjunta en su solicitud lo siguiente: La solicitud de defensa y asesoría dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, la cual contiene: (i) copia de la Disposición Fiscal N° 04 de fecha 19 de agosto de 2024; (ii) El compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y de la defensa, en caso se demuestra su responsabilidad; (iii) La propuesta del servicio de defensa o asesoría, precisando que la solicitud se efectúa por todo el proceso, hasta el archivamiento del mismo; (iv) El compromiso de devolución;

Que, de la Disposición Fiscal N° 04 de fecha 19 de agosto de 2024 se advierte que los motivos por los cuales se emplaza al administrado, en su calidad de presunto cómplice, están vinculados con acciones en el ejercicio regular de sus funciones como servidor civil del ITP, cuando ocupó el cargo de Secretario General encargado y Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe N° 00450-2024-ITP/OAJ de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de la solicitud de defensa legal formulada por el administrado, señala que este cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva, por lo que corresponde acoger su solicitud, otorgándole el beneficio de defensa legal en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-436-0 hasta la conclusión del proceso judicial;

Que, además, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva mencionada, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad. Asimismo, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de dicha norma precisa que para sus efectos se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ITP;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal, presentada por el señor Lenin Horacio Gallardo Camacho, en el marco de la investigación que se tramita ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-436-0, otorgando dicho beneficio hasta la conclusión del proceso judicial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a fin de iniciar y llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Lenin Horacio Gallardo Camacho y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>)

### **Regístrese y comuníquese**

**NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ**  
Secretaria General  
Instituto Tecnológico de la Producción